



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2016 – 00267– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 27 febrero 2023.

Atendiendo la constancia secretarial y analizada la petición para iniciar proceso ejecutivo [Doc 007.], se verifica que hay competencia [Artículo 306 del CGP] en virtud a que en este Despacho Judicial se tramitó el proceso de restitución de inmueble arrendado y se profirió la sentencia condenatoria.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. Se advierte que tanto en los hechos y pretensiones, persigue el cobro de cánones de arrendamiento causados hasta el día 5 de octubre de 2018, sin tener en cuenta que el proceso culminó mediante sentencia del 26 de

febrero de 2018, el que quedo debidamente ejecutoriado en estrados, declarando así la terminación del contrato de arrendamiento y disponiendo la restitución del inmueble (fl. 469-470 cd. Ppal T II.).

2. Se tiene que en los hechos y pretensiones persigue los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, lo cual no es procedente para los procesos ejecutivos que se persigue el pago de canon de arrendamiento, así las cosas, deberán adecuar todo el libelo de la demanda respecto del cobro de intereses moratorios teniendo en cuenta el art 1617 del Código Civil.
3. Por lo anterior, deberá adecuar la totalidad del escrito de demanda teniendo en cuenta los puntos acá descritos.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; se deberá acercar con el escrito de subsanación de demanda las copias para el archivo del despacho y traslado al (los) ejecutado (a, as, os), así como en medio magnético, so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal del Municipio de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Se avoca el conocimiento de esta demanda.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo singular a continuación del proceso de restitución de inmueble promovido por Carolina Arias Hoyos CC. 41.949.550 y a cargo de Jhon Jairo López Ríos CC. 6.526.239, por los motivos anteriormente expuestos.

TERCERO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Jairo Ernesto Montes Salazar CC. 7.546.094 y T.P. 48.172, para que actúe conforme al poder conferido.

/Jmgo

Se notifica por estado el 28 febrero 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421a248910c23bfe650efde0d2325dc40349834afeeba96111173af23b1d118e**

Documento generado en 27/02/2023 09:00:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>